



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220230058800

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JERSON FERNANDO GONZALEZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$54.414.963,60)) por concepto del capital de la obligación, contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.776.888,32) por concepto de los intereses de mora, liquidados desde el 01 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023 contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$144.673,57) por concepto de los intereses de mora, liquidados desde el 01 de junio al 05 de junio de 2023 contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial del extremo demandante representada por la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**.

NOTIFÍQUESE (2).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
32 hoy 28 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario